



Doctora
GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Florencia, Caquetá. E.S.D.

REF.: RECURSO DE QUEJA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA ICO ROJAS
DEMANDADO: ROBINSON TAPIERO
RADICADO: 2020-00044-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO DE QUEJA.

JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES identificada con cédula de ciudadanía 1.117.517.923 de Florencia, abogada en ejercicio, con T.P. 247.833 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto que encontrándome dentro del término de ejecutoria de auto interlocutorio, interpongo y sustento recurso de reposición, en subsidio de queja conforme a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, en contra del auto que niega el recurso de apelación, interpuesto por la suscrita, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Es mi deber manifestar su señoría que en el año 2020 para el mes de marzo puntualmente se emite el acuerdo PCSJA20-11517, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11518 en donde se decreta la suspensión formal de términos, sin embargo y de acuerdo a la contabilización en este Distrito Judicial desde el día 06 de marzo de 2020 ya se presentaban acciones para proceder con la radicación de contestaciones y/o memoriales, es por ello que se hace necesario que se garanticen los derechos de mi prohijado para desequilibrar las cargas procesales.

En tal sentido y atendiendo el traumatismo que ocasionó para la administración de justicia las medidas derivadas en la prevención de la pandemia es necesario que se tomen decisiones ajustadas a los supuestos procesales que atañen la administración de justicia pues se solicita que se tenga en cuenta la contestación de mi prohijado en lo que corresponde a lo documentalmente probable y es la deducción de valores cancelados, sin necesidad de ir en detrimento de la menor que protege la ley.

En los anteriores términos y atendiendo a la naturaleza del proceso que nos ocupa y que deviene en necesario analizar la única excepción que puede ser propuesta es EL PAGO y allí se encuentra probada parcialmente, es por ello necesario que se



haga un análisis panorámico de la situación y no se genere un enriquecimiento sin causa y evidentemente verificable en favor de la demandante.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Sea importante indicar que la base del recurso se cimienta en presupuestos jurídicos y procesales a saber:

- **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA AL INCIDENTE DE NULIDAD:**

Debe indicarse que la apelación fue negada infundadamente, pues la misma no va encaminada a irrespetar la instancia como se puede ver argumenta el juez a quo, dada la naturaleza de las nulidades, la violación al debido proceso constituyen actos procesales que pueden en alzada ser estudiadas por el ad quem sin que ello reste la calidad de proceso de única instancia, se pretende la revisión de una actuación que para la suscrita no se ajusta a los términos del los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y ante mi argumento dada la negativa de la primera instancia se ejerza el mecanismo de revisión que se depreca.

FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA DECISIÓN

A su vez, el artículo 42 del Código General del Proceso, en el cual se establecen los deberes del Juez dentro del proceso, en el numeral 7mo, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.”

La suscrita considera que la señora Juez debió motivar mucho más de fondo las razones del por qué se rechazó el incidente de nulidad propuesto, y dejar en claro a las partes fueron los términos y constancias secretariales de suspensión de términos, pues en mi criterio los mismos fueron suspendidos y por tanto se reanudó el mismo hasta julio de 2020.

I. DECLARACIONES

PRIMERO: Honorable Tribunal Superior, solicito comedidamente se revoque el auto y se analice en sede de apelación la decisión que niega la nulidad propuesta.

SEGUNDA: Conforme lo anterior, se admita el recurso de apelación interpuesto en contra que resuelve la nulidad.

Del señor Magistrado con altísimo respeto.



JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES

C.C. 1.117.517.923 de Florencia

T.P. 247.833 del C.S.J